



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0144-2025-GM/MDS

Sayán, 22 de diciembre de 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sayán;

Visto; el Informe N° 0487-2025-MDS/OGAJ, Memorándum N° 2165-2025-GM/MDS, Informe N° 1101-2025-MDS/OVA, Informe N° 0270-2025-SGOPI/GUDRI/MDS, Informe N° 0976-2025-GDURI/MDS/OVA, Informe N° 0239-2025-SGOPI/GDURI/MDS, Resolución de Gerencia Municipal N° 110-2025-GM/MDS, Resolución Gerencial N° 043-2025-GDURI-MDS y;

Considerando:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería de derecho público, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 102 -2025-MDS/A de fecha 29 de abril de 2025, se me designa en el cargo de confianza de Gerente Municipal; bajo el régimen de la Ley N° 294849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 104-2025-MDS/A de fecha 08 de mayo de 2025, se modifica la Resolución de Alcaldía N° 042-2024-MDS/A de fecha 22.01.2024, en relación a la delegación de facultades del despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, en materia de contrataciones con el Estado; bajo los alcances de la Ley N° 32069, en el cual se establece que, le corresponde: **h) Aprobar la designación de inspector/residente de obra (...).**

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad - ROF :2023 - 2026, establece como funciones de la Gerencia municipal el de: 19) Emitir Resoluciones de Gerencia municipal en asunto de su competencia.

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en su Artículo 62° establece lo siguiente:
(...)

62.5. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación.

62.6. El supervisor o inspector son responsables administrativa, civil o penalmente por los hechos de su autoría o acciones de inducción al error conforme a la normativa de la materia.

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, dispone lo siguiente:

Artículo 176. Inicio de ejecución contractual para obras bajo los sistemas de entrega de sólo construcción y diseño y construcción.

176.1. El inicio del plazo de ejecución contractual de obras rige desde que la entidad contratante cumpla con las siguientes condiciones: a) Entrega de la actualización del expediente técnico o de la documentación técnica necesaria para que realice el diseño correspondiente, según corresponda, en caso estos se hubiesen modificado con ocasión del procedimiento de selección. b) Comunicación al

Pág. 1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0144-2025-GM/MDS

Sayán, 22 de diciembre de 2025

contratista en la que se identifique aquél que está a cargo de la supervisión de la obra o de la supervisión del componente del diseño, según corresponda. c) Entrega del adelanto directo, en caso este haya sido solicitado por el contratista, en las condiciones y oportunidad establecida en el artículo 179. Esta condición no aplica cuando el adelanto directo se garantiza mediante fideicomiso. d) La suscripción del contrato tripartito para la conformación de la JPRD, de corresponder. e) En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.
(...)

176.3. La entidad contratante es responsable de iniciar las gestiones para dar cumplimiento a la entrega de los documentos señalados en el numeral 176.1, el cual no debe superar los veinte días desde la suscripción del contrato

Artículo 186. Supervisión de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

186.1. La supervisión de los contratos de obra es efectuada por el supervisor o el inspector. El inspector es un servidor de la entidad contratante que ha sido expresamente asignado por ésta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica contratada para dicho fin, que cuenta con un jefe de supervisión. No se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor.

186.4. Para iniciar la ejecución en el caso de obras, bajo el sistema de entrega de solo construcción, que requiera supervisor, puede designarse un inspector o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto al que hace referencia el numeral 186.3.

Artículo 187. Funciones de la supervisión de obras y consultoría de obras.

187.1. La supervisión es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y del cumplimiento del contrato. La supervisión se ajusta a lo señalado en el contrato, y no tiene la facultad de realizar modificaciones al mismo.

(...)

187.3. La supervisión de obra en los casos de los sistemas de entrega de solo construcción y de diseño y construcción es responsable de: a) Emitir conformidad sobre el programa de ejecución y calendarios conforme el artículo 206. b) Revisar el plan de trabajo presentado por el contratista. c) Verificar que cualquier información presentada por el contratista se ajuste al contrato bajo supervisión. d) Ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que perjudiquen la buena marcha de la obra. e) Gestionar la calidad de la obra pudiendo rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por no ajustarse al contrato bajo supervisión y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. f) Probar, examinar y hacer ensayos con los equipos, equipamiento, sistemas y materiales, antes de su incorporación a la obra siempre que ello se haya establecido en el contrato del supervisor. g) Suspender las actividades y/o prestaciones que, a su criterio, no cumplan con obligaciones establecidas en el contrato bajo supervisión. h) Rechazar u objetar los trabajos o prestaciones presentados por el contratista, requiriendo su subsanación. i) Realizar el monitoreo y control para evaluar el desempeño de la obra y/o consultoría de obra en términos de alcance, costo y tiempo. j) Elaborar el informe respecto de la liquidación del contrato de obra, siempre que se haya establecido en el contrato del supervisor.

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 043-2025-GDURI-MDS de fecha 18 de agosto de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: “Mejoramiento del Sistema De Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados Quinches Alto, Quinches Bajo, Pueblo Nuevo, Topaya, La Mina, Pampa Gaspar, Casa Vieja y Cuchuchin Ámbar Puquio – Distrito De Sayán – Provincia De Huaura – Departamento de Lima” Meta III: Sistema de Agua Potable (Pueblo Nuevo, Quinches y Ámbar Puquio) - CUI N° 2346897, cuyo costo total del Proyecto es de S/ 1'370,152.15 Soles y mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 110-2025-GM/MDS de fecha 21.10.25, se aprobó su ejecución.

Pág. 2



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0144-2025-GM/MDS

Sayán, 22 de diciembre de 2025

Que, como resultado del Procedimiento de selección denominado: Licitación Pública abreviada N° 005-2025-CS/MDS-1, mediante Contrato N° 008-2025-GM/MDS suscrito en fecha 03 de diciembre de 2025, se contrató a la Empresa Constructora, Consultora Servicios Generales López SAC; representado por THEDY MERCEDES LOPEZ RIVERA identificada con DNI N° 40994695, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados Quinches Alto, Quinches Bajo, Pueblo Nuevo, Topaya, La Mina, Pampa Gaspar, Casa Vieja, Cuchuchin Ámbar Puquio – Distrito de Sayán, Provincia de Huaura, Departamento de Lima” Meta III: Sistema de Agua Potable (Pueblo Nuevo, Quinches y Ámbar Puquio) – CUI N° 2346897.

Que, con Informe N° 0239-2025-SGOPI/GDURI/MDS de fecha 19.11.25, la Subgerencia de Obras Públicas a Infraestructura, solicitó la contratación de los Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados Quinches Alto, Quinches Bajo, Pueblo Nuevo, Topaya, La Mina, Pampa Gaspar, Casa Vieja, Cuchuchin Ámbar Puquio – Distrito de Sayán, Provincia de Huaura, Departamento de Lima” Meta III: Sistema de Agua Potable (Pueblo Nuevo, Quinches y Ámbar Puquio) – CUI N° 2346897; formalizada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura mediante Informe N° 0976-2025-GDURI/MDS/OVA de fecha 20.11.25; motivo por el cual, la entidad ha convocado al procedimiento de Selección denominado: Concurso Público abreviado N° 004-2025-CS/MDS-1, el mismo que se encuentra en curso hasta el otorgamiento de buena pro y posterior suscripción de contrato.

Que, a través del Informe N° 0270-2025-SGOPI/GDURI/MDS de fecha 15.12.25, la Subgerencia de Obras Públicas a Infraestructura, para la adecuada ejecución y control técnico, económico y administrativo de la Obra; solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, la **designación de un Inspector**, conforme lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de la Ley N° 32069, que señala lo siguiente:

Artículo 186. Supervisión de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción.

186.1. La supervisión de los contratos de obra es efectuada por el supervisor o el inspector. **El inspector es un servidor de la entidad contratante que ha sido expresamente asignado por ésta**, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica contratada para dicho fin, que cuenta con un jefe de supervisión. No se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor.

Que, expresa que, el profesional designado, debe ser calificado y disponible dentro de la entidad y, cumpla con el perfil requerido para asumir dicho rol, conforme las responsabilidades descritas en el Reglamento de la Ley N° 32069 incluyendo, pero no limitándose a velar por la calidad de la obra, controlar el avance físico y financiero, cautelar la seguridad, gestionar el cuaderno de obra digital y emitir informes mensuales.; siendo de importancia tal designación, para posibilitar el inicio efectivo de la ejecución de obra; y asimismo recomienda que posteriormente se realice el registro en el SEACE y el inicio de funciones del inspector.

Que, en consecuencia, a ello, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura a través del Informe N° 1101-2025-GDURI/MDS/OVA de fecha 22.12.25, manifiesta que, ante la necesidad de designar un Inspector de Obra, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2024/MDS procede a realizar la evaluación y verificación correspondiente de los perfiles de los siguientes profesionales: a) Ing. Carlos Frederick Portalatino La Rosa – Subgerente de Estudios y Proyectos, b) Ing. Tatiana Naomy Herbozo Lucas – Subgerente de Obras Públicas e Infraestructura, c) Ing. Milton Fernando Matías Peña - Subgerente de Obras Privadas, Catastro, Formalización y Planeamiento Urbano, y como resultado de la evaluación se obtiene que, dichos profesionales no cumplen con la experiencia mínima requerida, asimismo no alcanzan el tiempo de colegiatura (mínimo 02 años), conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas; es por ello que, se abstiene a emitir la Resolución de designación del Inspector de Obra, debido a que, los profesionales antes mencionados no cumplen con lo solicitado.

Pág. 3



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0144-2025-GM/MDS

Sayán, 22 de diciembre de 2025

Que, señala, asimismo que, el Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, califica para la designación de Inspector de Obra, por ello, que remite la siguiente información:

- Ing. Osbaldo Vicente Alvarado – Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura. Cumple con la experiencia, según tipología del Proyecto, el cuál se acredita a continuación:
 - *- Resolución de Alcaldía N° 035-2022-MDAPL/A de fecha 01 de marzo de 2022, que resuelve: Designar al Ing. Osbaldo Vicente Alvarado, Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural (GDUR) de la Municipalidad Distrital de Abelardo Pardo Lezameta, como Inspector de la Obra: “Construcción de PTAR, Captación de agua, línea de conducción y cerco perimétrico; en el(la) no tiene en la Localidad de LLaclla, Distrito de Abelardo Pardo Lezameta, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash”, y responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, durante el plazo de ejecución, por un periodo del 16 de mayo del 2022 al 18 de setiembre del 2022. Días efectivos: 126.
 - *- Asimismo, hace mención que, a la fecha se encuentra asumiendo el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura y está habilitado para ejercer el cargo de Inspector de Obra; además de ello, cuenta con colegiatura habilitada (Registro CIP N° 145180) por el tiempo solicitado.
 - *- Por tanto; solicita la evaluación respectiva y posterior a ello, se proceda a emitir la Resolución para la designación de Inspector de Obra.

Que, mediante Memorándum N°2165-2025-GM/MDS de fecha 22.12.25, se deriva la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su opinión legal correspondiente; sobre la designación de Inspector de Obra solicitada y la propuesta de la profesional remitida por el Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

Que, con Informe N° 497-2025-MDS/OGAJ de fecha 22.12.25, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la evaluación a la solicitud de designación de Inspector de la Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados Quinchos Alto, Quinchos Bajo, Pueblo Nuevo, Topaya, La Mina, Pampa Gaspar, Casa Vieja, Cuchuchin Ámbar Puquio – Distrito de Sayán, Provincia de Huaura, Departamento de Lima” Meta III: Sistema de Agua Potable (Pueblo Nuevo, Quinchos y Ámbar Puquio) – CUI N° 2346897, manifiesta que, sobre el particular, indica que, si existe la norma que permite que, el inspector de obra sea el Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, es decir, en términos de habilitación normativa general, es posible siempre que, el Gerente sea “el servidor” de la entidad “contratante” y sea expresamente asignado como inspector, pues el Reglamento no restringe el cargo a un determinado nivel jerárquico, sino a la condición del servidor y a la asignación expresa, siendo la regla habilitante el artículo 186.1. En todo caso debe observar las siguientes conductas:

- El inspector (como parte de la supervisión) debe velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa y no puede “modificar” el contrato. Esto exige disponibilidad real y actuación continua en obra (control diario o periódico sostenido, según complejidad) y que su actuación se mantenga dentro del marco contractual.
- Aunque el Reglamento no prohíbe expresamente que un gerente sea inspector, la Ley impone a la Entidad, el deber de prevenir y solucionar conflictos de intereses y promueve un enfoque de integridad, incluyendo mecanismos para identificar/solucionar situaciones que puedan afectar la transparencia.
- La Ley establece el deber de informar sobre actos que pongan en riesgo la correcta ejecución “bajo responsabilidad”. Por tanto, el inspector asume un rol activo de alerta y documentación de riesgos, si el inspector es además el gerente con poder de dirección, la trazabilidad de decisiones y responsabilidades puede volverse mas riesgosa para la Entidad y el propio funcionario.

Pág. 4



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0144-2025-GM/MDS

Sayán, 22 de diciembre de 2025

Que, asimismo considera que, si se decide la designación, se debe sustentar en el acto de designación que, cumple condición de servidor y es asignado expresamente; que no integra la cadena de aprobación que genere autocontrol (o de ser el caso, establecer medidas internas de mitigación) y que cuente con disposición para la supervisión directa y permanente.

Por tanto; emite su **OPINIÓN LEGAL** que es **PROCEDENTE** la designación del Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura; Ing. Osbaldo Vicente Alvarado como Inspector de la Obra: “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados Quinches Alto, Quinches Bajo, Pueblo Nuevo, Topaya, La Mina, Pampa Gaspar, Casa Vieja, Cuchuchin Ámbar Puquio – Distrito de Sayán, Provincia de Huaura, Departamento de Lima” Meta III: Sistema de Agua Potable (Pueblo Nuevo, Quinches y Ámbar Puquio) – CUI N° 2346897”.

Estando a lo expuesto y a las consideraciones señaladas en la presente resolución; así como en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley de Presupuesto para el Año 2025 – Ley N° 32185, Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y sus modificatorias, Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, Decreto Supremo N° 009-2025-EF – Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Entidad, Resolución de Alcaldía N° 102-2025-MDS/A, Resolución de Alcaldía N° 104-2025-MDS/A, y demás normativas relacionadas;

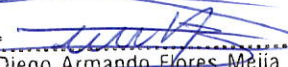
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DESIGNAR al Ing. OSBALDO VICENTE ALVARADO – Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura como **INSPECTOR DE LA OBRA**: “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados Quinches Alto, Quinches Bajo, Pueblo Nuevo, Topaya, La Mina, Pampa Gaspar, Casa Vieja, Cuchuchin Ámbar Puquio – Distrito de Sayán, Provincia de Huaura, Departamento de Lima” Meta III: Sistema de Agua Potable (Pueblo Nuevo, Quinches y Ámbar Puquio) – CUI N° 2346897” de conformidad a lo sustentado en la parte considerativa de la presente resolución y en el marco de lo que dispone el artículo 186° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-EF.

ARTÍCULO 2: DISPONER que, el profesional designado, deberá velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, bajo responsabilidad y hasta que se formalice la contratación de los servicios de consultoría de Supervisión de Obra, como resultado del procedimiento de selección denominado Concurso Público abreviado N° 004-2025-CS/MDS-1.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las áreas correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento en cuanto les corresponda y **DISPONER** su publicación en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

Abg. Diego Armando Flores Mejía
CAH. N° 865
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo.

Pág. 5